



CM LA FEPROCARCH-IIAP

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE  
LA FEDERACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE LA REGIÓN  
HUÁNUCO  
Y  
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA FEDERACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE LA REGIÓN HUÁNUCO**, con RUC N° 20600386566, domiciliado en Plaza de Armas s/n Hermilio Valdizán (en la Municipalidad Distrital), Distrito Hermilio Valdizán, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco, debidamente representado por su Presidente, **VITALIANO POMA HIDALGO**, identificado con DNI N° 22449452, a quién en adelante se le denominará "**LA FEPROCARCH**"; y de la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, domiciliado en la Av. Abelardo Quiñones km. 2.5, Distrito San Juan Bautista-Iquitos, Provincia Maynas, Región Loreto, debidamente representado por su Presidente, **Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, a quién en adelante se le denominará "**EL IIAP**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

"**LA FEPROCARCH**", es una Asociación de Productores Agrícolas, dedicados al manejo y comercialización de café, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como tiene la función de promover y apoyar el desarrollo de la actividad cafetalera entre sus miembros orientada a mejorar la productividad económico social.

"**EL IIAP**", es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la Región.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio Marco se suscribe teniendo como marco legal los siguientes dispositivos:



## CM LA FEPROCARCH-IIAP

- Decreto Legislativo N° 885 “Ley de Promoción del Sector Agrario”.
- Ley N° 28062 “Ley de Desarrollo y Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias”.
- Resolución Ministerial N° 0293-2013-MINAGRI “Plan Nacional contra la Roya Amarilla”.
- Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
- Resolución de la Federación de Productores Cafetaleros de la Región Huánuco.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente convenio marco tiene como objetivo, establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional con la finalidad de apoyo mutuo entre las partes; “EL IIAP” garantizará el cumplimiento de los aspectos técnicos de las actividades agrícolas, brindando asesoramiento y monitoreo técnico a los productores para el cultivo del café, con el fin de obtener un producto de calidad. Todo en aras de contribuir con el desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Región Huánuco.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Ambas instituciones elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos a nivel de convenio específico.
- Elaborar conjuntamente proyectos de mutuo interés; tanto productivo como de investigación.
- Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de acciones conjuntas en temas de:
  - Aplicación de nuevas tecnologías para el cultivo de café.
  - Asesoramiento técnico y Monitoreo.
  - Obtención del material genético procedentes de plantas madres superiores, resistentes a la Roya.

### CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD Y LOS BENEFICIOS

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quién las aporta.



## CM LA FEPROCARCH-IIAP

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar, el encabezamiento "**Convenio FEPROCARCH – IIAP**".

Los beneficios que pudieran producirse de la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos o tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio marco no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos, ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de las partes.



CM LA FEPROCARH-IIAP

**CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio marco y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio marco, en fe del cual lo suscriben en tres (3) originales.

**LA FEPROCARH**

**EL IIAP**

  
**Vitaliano Poma Hidalgo**  
Presidente FEPROCARH

  
**Dr. Luis Exequiel Campos Baca**  
Presidente del IIAP

Lugar: *Tingo María*  
Fecha: *22-09-16*

Lugar: *Iquitos*  
Fecha: *19 SET. 2016*

